UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

SABER Y SABER HACER

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento
Secretaría General - Procuraduría

Contenido

Secretaría General - Procuraduría 1

TÍTULO I 4

GENERALIDADES 4

CAPÍTULO I 5

De la Investigación Científica 5
Parágrafo I 5
De las Líneas de Investigación 5
Parágrafo II 6
Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento 6
Parágrafo III 7
De la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento 7
Parágrafo IV 8
De los Grupos de Investigación 8
Parágrafo V 9
De los Proyectos de Investigación 9
Parágrafo VI 10
De las Redes de Investigación 10
Parágrafo VI 11
De las Publicaciones 11

CAPÍTULO II 12

De la Administración de la Investigación 12
Parágrafo I 13
Del Financiamiento 13
Parágrafo II 13
De la Propiedad Intelectual 13
Parágrafo III 14
De los Estímulos a los Investigadores y Estudiantes 14
Parágrafo IV 15
De la Investigación en el Escalafón Docente 15
Parágrafo V 15
De la Investigación en los Programas de Posgrado 15
Parágrafo VI 16
De la Formación Investigativa 16

DISPOSICIONES GENERALES 16

ANEXO 16

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en uso de sus atribuciones estatutarias, y de forma especial de la prevista en el art. 16, lit. d) del Estatuto de la Universidad,

Considerando que,

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la investigación en la Universidad de Los Hemisferios constituye una de las funciones sustantivas de la labor educativa en el nivel superior de formación de las personas, como compromiso responsable y justo ante la sociedad, en la continua búsqueda y avance del conocimiento;

Que, la investigación es uno de los caminos fundamentales para avanzar en el desarrollo del conocimiento -*hacer saber*-; que permite a la Universidad, no sólo ser partícipe del avance del conocimiento, sino protagonista en ese camino, en coherencia con la búsqueda y comunicación de la verdad;

Que, en el presente reglamento se determinan los procedimientos normativos para el desarrollo de la Investigación en la Universidad de Los Hemisferios;

Que, mediante Resolución RPC-SO-15-N°180-2015, Expedida por el Consejo de Educación Superior, el 15 de abril de 2015, se aprueba el Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios, mismo que fuere por el Presidente del Consejo de Educación René Ramírez Gallegos Presidente y el Secretario General Marcelo Calderón Vintimilla;

Que, el Consejo Universitario constituye la autoridad máxima de la Universidad de Los Hemisferios;

Que, el artículo 16, numeral e) del Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios señala: "Aprobar los reglamentos, normas e instructivos indispensables para implementar las políticas generales de la Universidad"; y,

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Resuelve,

Aprobar y adoptar el Reglamento General de Investigación recogido en el presente documento, en el cual se determinan los procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Universidad de Los Hemisferios, (que en adelante se llamará "UDH"), cuyas estipulaciones son:

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1. Del Objeto. Este reglamento tiene por objeto fomentar, regular y concretar la forma en que se realizará la investigación en la Universidad de Los Hemisferios. En general, se regirá bajo el marco de libertad, búsqueda de la verdad y realización del bien común en la sociedad.

Art. 2. De la Fundamentación. La acción de investigar, del latín, *investigare,* supone la indagación de las cosas o las acciones en cuanto a sus causas o a su explicación compleja, sea a través de la comprobación o de la comprensión de los hechos, mediante una actividad intelectual o experimental, según sea el propósito descubrir algo o comprender mejor los hechos.
En este sentido, la *investigación* -como hecho sustantivo de la acción de *investigar*- va más allá de la simple actividad cotidiana de la indagación. Se trata de un hecho sistemático y procedimental, según el cual el propósito final es la validación del conocimiento, en cuanto a lo que es *verdadero* y lo que es *falso*, como objetos formales de la epistemología de la ciencia; todo en el marco del ejercicio de la libertad, como medio para responder a las expectativas y necesidades de la sociedad.

Art. 3. De las Políticas Generales. Para garantizar el efectivo desarrollo de la investigación, la UDH ha definido en su Proyecto Educativo-Ideario, las políticas generales respectivas y sus fines académicos en los cuales se enmarca la investigación. A saber:

a. La Universidad de Los Hemisferios procura la búsqueda constante de la verdad como sustento del avance de la ciencia y la tecnología, en coherencia con su deber natural de producir conocimiento a partir de la constitución de una comunidad de profesores del más alto prestigio investigativo y el compromiso de demostrar actividad y resultados, así como contribuir a la formación de jóvenes investigadores.
b. La investigación como función sustantiva de la UDH se constituye en uno de los pilares del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el cual, profesores y estudiantes conforman, de manera sistemática, una cultura de la investigación, en el marco del ejercicio prudente y responsable del avance del conocimiento.
c. En este sentido, la UDH impulsará una ética de la investigación en la que el respeto por la vida y los principios fundamentales de la sociedad humana iluminen el quehacer investigativo.

d. En coherencia, el currículo de la UDH comprenderá el componente de formación para la investigación en todos los programas de grado y posgrado, mediante estructuras curriculares que desarrollen los hábitos investigativos en los estudiantes, tanto en los planes de estudios, como a través de la participación de los mismos en los proyectos de investigación de los profesores.

CAPÍTULO I

De la Investigación Científica

Art. 4. De la Investigación Científica. Para la Universidad de Los Hemisferios la investigación científica supone el ejercicio sistemático de *investigar* en una ciencia. Esto es: formar parte de una comunidad científica; ceñirse a los objetos formales y materiales de la ciencia respectiva que estudia a manera de estatuto epistemológico; cultivar los métodos propios de la disciplina específica; contar con un conocimiento autónomo suficiente en materia de escuelas, teorías y representantes, que permita el diálogo y la discusión académica; y la determinación de la especificidad de la naturaleza de la ciencia a estudiar, en relación con los tipos de investigación, a saber: teórica, experimental, aplicada, histórica, descriptiva, longitudinal, documental, correlacional, estudios de caso, entre otros.

Parágrafo I
De las Líneas de Investigación

Art. 5. De las Líneas de Investigación. Las líneas de investigación son campos del conocimiento que pueden partir del estudio de un objeto disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario definidos por los grupos de investigadores, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional-Ideario, y los objetos de estudio de las ciencias que conforman los programas académicos de las facultades.

Las líneas de investigación se constituyen en el marco referencial de los proyectos de investigación, en los cuales participan los investigadores de un grupo. La línea supone el avance temático de un área específica de la ciencia que se estudia. Por tanto, la línea no es la ciencia. Es una parte específica de la ciencia o de las ciencias que procura desarrollar mediante su estudio.

Art. 6. Definición de las Líneas de Investigación. Para efectos de definir las líneas de investigación en que la UDH concentrará sus estudios, los componentes de fundamentación de las líneas de investigación que deberán presentarse ante el Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, en general contendrán:

a. Identificación o denominación de la línea
b. Núcleos problemáticos de la línea
c. Propósitos generales de la línea
d. Antecedentes y justificación

e. Fundamentación Epistemológica
f. Proyección de la línea
g. Marco conceptual básico
h. Cartera de proyectos
i. Organización y administración de la línea
j. Cronograma de trabajo

Art. 7. De la Aprobación de las Líneas de Investigación. Toda línea de investigación deberá ser aprobada por las instancias señaladas a continuación:

a. La Comisión Académica de Facultad
b. El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento de la UDH, o el órgano que ella delegue para el efecto.

Parágrafo II
Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento

Art. 8. Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento. El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento es un organismo académico de carácter no colegiado que se encarga de emitir las políticas de investigación, aprobar los programas y proyectos de Investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 9. De la Estructura del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento. El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento estará compuesto por:

a. El/la Vicerrector/a, quien lo preside;
b. El/la Director/a de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;
c. El/la Director/a de Posgrados y Formación Continua;
d. El/la Director/a Administrativo – Financiero; y,
e. Un representante de los investigadores de la Universidad de los Hemisferios, designado por el Rector.

Art. 10. De las Funciones y Atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento. Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, las siguientes:

a. Emitir las políticas de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad de los Hemisferios. Su resolución deberá ser puesta en consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva;

b. Definir las áreas y líneas de investigación y proponerlas al Consejo Académico;

c. Establecer relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales dentro del campo de la investigación;
d. Aprobar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación formulados por el personal académico de la Institución;
e. Priorizar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación para su ejecución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
f. Notificar los resultados de los programas y proyectos de investigación a las Unidades Académicas o Facultades y Centros para su ejecución;
g. Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados; y,
h. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y los Reglamentos pertinentes.

Parágrafo III
De la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento

Art. 11. Del Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- El Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento es una autoridad académica institucional. Será designado por el Rector, a solicitud del Vicerrector, por un período de cinco años, y podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. Su designación será de libre remoción del Rector. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

En caso de ausencia temporal del Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo de la Unidad Académica o Facultad, que cumpla los requisitos para ser autoridad académica.

En caso de ausencia definitiva, a solicitud del Vicerrector, el Rector designará al nuevo Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento que desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el siguiente artículo.

Art. 12. Requisitos para ser Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento. Para ser Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en la LOES.

Art. 13. Deberes y Atribuciones del Director Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- Son deberes y

atribuciones del Director Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, las siguientes:

a. Administrar el Sistema de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;
b. Dar seguimiento a las actividades de investigación de! personal académico titular a Tiempo completo que conforman las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID)de las Unidades Académicas o Facultades;
c. Definir las líneas de investigación de la UDH;
d. Revisar las líneas de investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;
e. Suprimir líneas de investigación luego de una evaluación, si no justifica su avance y pertinencia;
f. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
g. Remitir a pares de Escuelas Politécnicas y/o Universidades Nacionales o extranjeras, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación;
h. Notificar a los participantes de las convocatorias los resultados, garantizando así la transparencia del proceso;
i. Designar tribunales para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, afines a la temática; de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, de acuerdo a los siguientes criterios: forma de presentación, originalidad/innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y, potencialidad de aplicación inmediata. El resultado de la evaluación será remitido al Vicerrector para su conocimiento;
j. Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
k. Registrar y difundir los resultados de la investigación;
l. Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector; y,
m. Todas aquellas que le encarguen el Consejo Universitario o el Rector.

Parágrafo IV
De los Grupos de Investigación

Art. 14. Grupos de Investigación. Los grupos de investigación son los equipos de investigadores asociados por su interés personal e institucional de avanzar en determinadas

líneas del saber, los mismos que podrán pertenecer a cualquier institución académica. El Director del Grupo, sin embargo, deberá pertenecer a la Universidad de Los Hemisferios. Estos grupos pueden pertenecer a una o varias unidades académicas o administrativas de la UDH, según la naturaleza de estudio de sus objetos.

Art. 15. Registro de los Grupos en los Sistemas de Ciencia y Tecnología. Los grupos deberán registrase en los sistemas nacionales e internacionales de ciencia y tecnología a que hubiese lugar, según la esfera de su comunidad académica.

Art. 16. Aval de los Grupos de Investigación. Todo grupo de investigación deberá contar con el aval de la UDH, mediante las disposiciones que esta considere necesarias en sus reglamentos.

Para el logro del aval, los grupos de investigación deberán presentar un expediente ante el Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento de la UDH que deberá contener, en general, los siguientes apartados de justificación:

a. Identificación o denominación del grupo
b. Director e investigadores del grupo
c. Personal técnico de apoyo
d. Misión y visión
e. Línea(s) de investigación(es)
f. Plan de trabajo a 5 años
   - Proyectos
   - Publicaciones
   - Redes posibles de cooperación
   - Posibilidades de consultoría
   - Visibilidad comunicativa, técnica y social
   - Fuentes de financiamiento sectorial
   - Posible oferta de maestrías y doctorado
   - Semilleros de investigación

Parágrafo V
De los Proyectos de Investigación

Art. 17. Proyectos de Investigación. Constituyen la actividad procedimental del trabajo investigativo, en la que la UDH dispone de los recursos humanos, técnicos y financieros para su desarrollo, a partir de las preguntas de investigación, la definición de objetivos, el diseño metodológico, los marcos referenciales, el estado de la cuestión, el presupuesto y el cronograma de actividades, aprobados.

Art. 18. Aprobación de los Proyectos de Investigación. Todo proyecto deberá ser aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento de la UDH, o el órgano que ella delegue para el efecto.

Art. 19. Presentación del Proyecto de Investigación. Se procurará que los proyectos de investigación trabajen con las normas APA -Asociación Americana de Psicología (por sus siglas en inglés APA).

Art. 20. Apartados del Proyecto. Convendrá que los apartados de proyectos de investigación contengan lo siguiente:

a. Título
b. Líneas de investigación
c. Grupo de investigación
d. Resumen
e. Descripción del proyecto
f. Preguntas de investigación
g. Marco teórico
h. Estado del arte
i. Objetivos
j. Metodológica propuesta
k. Hipótesis
l. Variables
m. Instrumentos de medición
n. Análisis de resultados
o. Criterios de validez y confiabilidad
p. El Universo
q. La Muestra o Corpus
r. Resultados/Productos esperados y potenciales beneficiarios
s. Generación de nuevo conocimiento
t. Fortalecimiento de la comunidad científica
u. Apropiación social del conocimiento
v. Impactos esperados a partir del uso de los resultados:
w. Bibliografía
x. Bases de datos disponibles
y. Los investigadores
z. Cronograma
aa. Plan de trabajo
bb. Presupuesto
cc. Alcances y limitaciones
dd. Qué no se investigará

Parágrafo VI
De las Redes de Investigación

Art. 21. Redes de Investigación. Para la Universidad de Los Hemisferios las redes de investigación constituyen uno de los mecanismos más efectivos en la labor de internacionalización del currículo.

En este sentido, se procurará que todo grupo de investigación de la UDH sea reconocido por su prestigio académico, de modo que pueda formar parte de las redes nacionales e internacionales que cubren el escenario investigativo de su disciplina.

El prestigio académico de los investigadores y grupos en las diferentes redes de investigación permite el reconocimiento como pares académicos, dignos interlocutores de los hallazgos de investigación para el avance de la ciencia.

Todo grupo de investigación deberá registrarse en los sistemas de información de ciencia y tecnología del país, y en otros sistemas de primer orden que se consideren pertinentes para la visibilidad investigativa.

Están habilitados para suscribir convenios de investigación o de conformación de redes de investigación con otros investigadores a título individual, o con otras instituciones académicas o dedicadas a la investigación:

a. El Rector de la Universidad de Los Hemisferios;
b. Los Decanos de las facultades;
c. Los Directores de los centros de investigación de la Universidad de Los Hemisferios;
d. Los Directores de las líneas y de los proyectos de investigación; y,
e. Los Profesores dedicados a la investigación de manera individual, con el aval del Decano de la respectiva área.

Cada uno de los mencionados lo podrá hacer individual o conjuntamente, en lo que se refiere a su campo de estudio, en el ámbito de su potestad.

Para la firma de los convenios de investigación que exijan recursos económicos de la UDH será necesario que la persona antes mencionada cuente con el aval de la Secretaría General y del Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento llevará un registro de los convenios y redes en las que participe la Universidad de Los Hemisferios. Para el efecto, quienes suscriban un acuerdo deberán notificar a esta Dirección tal hecho, remitiendo el original del documento suscrito entre las partes.

Parágrafo VI
De las Publicaciones

Art. 22. De las Publicaciones. La Universidad de Los Hemisferios impulsará la divulgación de resultados de investigación, a través de libros, capítulos, artículos, ponencias, simposios, congresos, etc., según el caso; facilitando así la transferencia de conocimiento a la sociedad, fin último de la investigación.

Art. 23. Del Artículo Científico. Califica como artículo científico, para efectos de este Reglamento, aquella investigación aceptada o publicada en una revista científica indexada en cualquier índice aceptado por las autoridades ecuatorianas de la educación para efectos de la acreditación universitaria, como actualmente son Latindex, ISI Web of Knowledge o Scopus.

Art. 24. Del Libro de Investigación. Es el resultado final de una investigación, superior a 100 páginas, que cuenta con informe de pares académicos que respaldan los méritos para su publicación. Se valorará el prestigio académico de la editorial donde se publique.

Art. 25. Del Capítulo de Investigación. Es aquella investigación publicada en un libro de investigación. El libro deberá ser publicado, aunque para algunos efectos bastará la aprobación de los pares.

Art. 26. De las Ediciones Científicas de la Universidad de Los Hemisferios. La UDH fomentará la publicación de revistas científicas y libros de investigación que permita la difusión del conocimiento y la comunicación de la investigación, en cumplimiento con su Proyecto Educativo Institucional. Estas revistas pueden ser multidisciplinarias, pluridisciplinarias o interdisciplinarias.

Art. 27. De la Publicación de Revistas Científicas en la Universidad de Los Hemisferios. Para la publicación de una revista científica en la UDH de Los Hemisferios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Contar con un comité científico de reconocido prestigio internacional.
b. Contar con un comité editorial de reconocido prestigio internacional.
c. Cumplir con los estándares de evaluación, aprobación y periodicidad exigidos por los sistemas de indexación internacional del más alto prestigio.
d. Contar con un director y un staff de apoyo.

Art. 25. De los Nombramientos. El director y los comités de cada revista serán nombrados por la Junta de la correspondiente Facultad, con el aval del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.

El director presentará al Decano su propuesta de integración de los comités y demás personal de apoyo para su decisión en la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II

De la Administración de la Investigación

Art. 29. De las Convocatorias. El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento realizará una vez al año una convocatoria de proyectos de investigación, previa publicación de las especificaciones y requisitos para cada una de ellas.

Art. 30. De la Promoción y Dirección de Proyectos de Investigación. Los proyectos de investigación deberán ser promovidos y dirigidos por un profesor o investigador de planta de la UDH, dentro de las líneas de investigación aprobadas por la misma. Podrán participar en ellos profesores e investigadores, estudiantes y otros interesados, internos o externos.

Parágrafo I
Del Financiamiento

Art. 31. Del Financiamiento. La Universidad de Los Hemisferios dispondrá de recursos para el financiamiento de la investigación en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada año; sin embargo, se propenderá por el cofinanciamiento de instituciones externas.

Art. 32. De la Financiación. La UDH podrá financiar toda una investigación, parte de la investigación, cofinanciarla con otras instituciones externas, o solamente dirigirla. En todos los casos en que financie la investigación los dineros serán administrados por el Vicerrectorado.

Art. 33. De la Auditoría y Rendición de Cuentas. En virtud de la transparencia en la ejecución ejecutoria de los recursos financieros otorgados a los proyectos de investigación, el Vicerrectorado aprobará el respectivo presupuesto, y además practicará durante y al final del mencionado proyecto, el balance y control de cuentas presupuestales, que en todos los casos serán responsabilidad del director de proyecto.

Parágrafo II
De la Propiedad Intelectual

Art. 34. De la Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual de cada investigación estará regida por los acuerdos, reglamentos y demás normativa que verse sobre ella.

Los derechos morales de autor corresponderán a quienes sean titulares de los mismos según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana. La UDH conservará el derecho a que se indique en toda reproducción de la obra fruto de la investigación, que ella fue realizada dentro un proyecto o línea de investigación de la UDH.

Los derechos patrimoniales de autor en general quedarán en manos del mismo autor, salvo que la Universidad de Los Hemisferios haya emprendido un proyecto de investigación científica de tal naturaleza, que haga presuponer que ella deseaba desde el principio mantener este tipo de derechos. Es decir, si la Universidad de Los Hemisferios contrata investigadores para desarrollar una investigación con aplicación industrial, las licencias y patentes de ese invento se reputarán pertenecer a la UDH. Igual sucederá con las obras

conjuntas auspiciadas y publicadas por la UDH, que en principio conservará los derechos patrimoniales sobre la obra, salvo pacto en contrario.

Parágrafo III
De los Estímulos a los Investigadores y Estudiantes

Art. 35. Reconocimiento a la Labor Investigativa. La UDH procurará el reconocimiento de la labor investigativa a profesores y estudiantes, a través de estímulos de diferente naturaleza. Estos estímulos podrán ser:

a. En primer lugar, el premio Alejandro Ribadeneira Espinosa, que se concederá anualmente a la investigación de calidad por el CIITC.
b. Reconocimiento a la publicación de libros de investigación, capítulos y artículos científicos.
c. Fomento a las ponencias de los profesores resultantes de los proyectos de investigación en congresos nacionales e internacionales.
d. Otros reconocimientos, pagos, permisos, licencias o fomentos de la labor investigativa.

El monto y forma de reconocimientos se hará de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de este Reglamento.

Art. 36. De los Permisos de Investigación. La UDH, como una forma de facilitar la labor de los investigadores, facilitará permisos de investigación a los participantes en los proyectos aprobados dentro de las diferentes Convocatorias anuales, en función de las necesidades particulares de cada investigación.

Art. 37. De la Supervisión de los Proyectos de Investigación. La Universidad de Los Hemisferios establecerá los mecanismos de supervisión y control de los diferentes proyectos y de los permisos de investigación. Esta supervisión es de naturaleza fundamentalmente administrativa, de tal manera que podrá exigir que quienes reciben emolumentos, efectivamente investiguen y produzcan resultados. Respetando la libertad de cátedra por la que cada profesor es responsable de lo que dice, la UDH velará que las investigaciones se realicen de acuerdo a la ética y valores de la Institución. Por ello, no se responsabilizará sobre las opiniones vertidas en tales investigaciones.

Art. 38. De los Auxiliares de Investigación. Se define como Auxiliar de Investigación aquel estudiante que curse estudios de grado, que apoya el desarrollo de las actividades de un proyecto de investigación, principalmente en la búsqueda, registro y reducción de la información, en el procesamiento estadístico de datos y en la organización logística de la implementación de procedimientos. Dentro de las funciones específicas se encuentran:

a. Revisar fuentes primarias y secundarias de información relacionadas con el tema del proyecto;

b. Codificar y preparar las bases de datos del proyecto de investigación y participar en el procesamiento y análisis estadístico de los datos, así como en la verificación de las hipótesis del proyecto;
c. Participar en el diseño y desarrollo de las sesiones experimentales y/o actividades de campo;
d. Aplicar instrumentos y protocolos de la investigación bajo la supervisión del director del proyecto; y,
e. Cumplir con los criterios éticos involucrados en el desarrollo del proyecto de investigación.

Los auxiliares de investigación podrán realizar artículos de investigación en coautoría con los profesores investigadores, con miras a su publicación, y podrán ser válidos como trabajos de titulación en su respectiva facultad.

Parágrafo IV
De la Investigación en el Escalafón Docente

Art. 39. Función Investigativa. La función investigativa de los profesores es un determinante de primer orden en la evaluación de la producción docente, en cuanto el profesor debe profesar lo que investiga, permitiendo el diálogo académico con estudiantes y profesores. De hecho, la labor investigativa es un elemento esencial y constitutivo del contrato que todo profesor mantiene con la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 40. Reconocimiento de la Investigación en el Escalafón Docente. La UDH, en concordancia con su Plan de Desarrollo, se guiará con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, que permita el reconocimiento de la actividad investigativa de los profesores.

Parágrafo V
De la Investigación en los Programas de Posgrado

Art. 41. De los Programas de Posgrado. La investigación en la Universidad de Los Hemisferios estará orientada hacia el fomento de los estudios de posgrado, especialmente hacia las maestrías y doctorados, escenarios naturales de interrelación entre profesores y estudiantes para el avance del conocimiento científico

Art. 42. De la Formulación de Programas de Posgrado de Carácter Investigativos. Las facultades serán las responsables de la formulación y administración académica de los estudios de postgrado. Para el efecto, deberán definir en su plan de desarrollo, los programas de postgrado que ofrecerán a la comunidad respectiva, para el desarrollo de la

formación investigativa. Los grupos de investigación colaborarán en tales labores con las respectivas facultades para el efecto.

Parágrafo VI
De la Formación Investigativa

Art. 43. Formación para la Investigación. En coherencia con las disposiciones legales pertinentes, la UDH dispone que los estudiantes de los diferentes programas puedan, entre otras opciones previstas en las normas universitarias y nacionales, presentar un trabajo de investigación, denominado Trabajo de Titulación, y especificar su procedimiento en el Reglamento aprobado por la UDH para este fin.

Art. 44. De las Investigaciones Aplicadas. Estos proyectos parten del principio de correspondencia del nivel educativo de las carreras profesionales, en los que se procura transferir conocimiento útil a la sociedad, en coherencia con las diferentes problemáticas de la realidad social.

Art. 45. De los Semilleros de Investigación. El Semillero de Investigación es el escenario natural para el desarrollo de la articulación de la investigación formal y la formación de la investigación. En este se procura la participación de estudiantes de alto rendimiento que por su vocación y talento académico pudieran iniciar una carrera docente investigativa. El trabajo del Semillero en el seno de los grupos de investigación, será el de guiar a los estudiantes por los diferentes pasos de la investigación de punta a través de proyectos profesorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Complementación de estas normas. Corresponde al Consejo Universitario modificar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en éste, de conformidad con el espíritu y la tradición propios de la UDH.

ANEXO

Anexo 1. Monto y Forma del Reconocimiento a la Labor Investigativa. La investigación es un incremento en el prestigio de la UDH, un valor añadido que la mantiene en la categorización correspondiente y da calidad docente. Además, se incentiva y motiva la labor de los profesionales que investigan.

La siguiente tabla establece un sistema de incentivos a la investigación acorde al Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de los Hemisferios.

TIPO DE PUBLICACIÓN	**%**
Artículos indexados en Scopus o ISI	10
Artículos en Latindex,	8
Libros	9
Capítulos de libros	7
Ponencias presentadas a Congresos	7

CERTIFICO: Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios en la sesión N° 05/15, mediante resolución RCU-015-15, de 29 de septiembre de 2015.

Ab. Andrea Vargas Ordóñez
Secretaria General - Procuradora

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA